

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



000 1

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA:

que otorga:

"SERBYPCONSULT S.A."

CAPITAL: US. \$. 10.000

Di 3 copias

R***P

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintitrés (23) de enero del año dos mil nueve, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: BELGUI JACQUELINE POMA BUSTOS, de estado civil casada; y, DIEGO RENE MACANCHI POMA, soltero, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifiqué con su presencia, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de ésta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública, los señores: POMA BUSTOS BELGUI JACQUELINE, de estado civil casado; MACANCHI POMA DIEGO RENE, soltero; Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima "SERBYPCONSULT S.A.", la que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "SERBYPCONSULT S.A." Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es SERBYPCONSULT S.A. Artículo dos.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito y, por resolución de la Junta general de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo tres.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en:

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



00000 2

a) Administrar toda clase de inmueble, como edificios, condominios, hoteles, hostales, propiedades, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos y azar y recreativos; prestar servicios de alimentación, alojamiento y otros; b) Brindar servicio de mantenimiento y limpieza así como de asistencia permanente u ocasional de servicio doméstico, control de personal administrativo como ejecutivo. c) Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financieros y contables; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; d) Instalar, explotar y administrar supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; e) Prestar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; f) Seleccionar, evaluar, prestar servicios de personal así como prestar servicios de limpieza y recolección de basura como procesamiento; g) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales e internacionales y áreas, comprar negocios establecidos y asociarse con similares; En general, podrá representar a sociedades o compañías que se dediquen a las actividades antes mencionadas. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo cuatro.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II. Del capital.- Artículo cinco.- Capital y de las acciones.- El capital social es de DIEZ MIL Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la junta general de accionistas y conforme a la Ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. Título III. Del gobierno y de la administración. Artículo seis.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. Artículo siete.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo ocho.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo noveno.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo diez.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
DE CREDITO Y CAJAS DE PENSIONES

compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo once.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo doce.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo trece.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo catorce.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

60000 4



período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Artículo quince.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV.- De la fiscalización. Artículo Dieciséis.- Comisarios.- La junta general

designará un comisario en periodo extraordinario, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la

compañía. Título V. De la disolución y liquidación.

Artículo diecisiete.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. Artículo dieciocho.-

Disposición General.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. CUARTA.- APORTES. Se elaborará el

cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías en sus artículos ciento cincuenta, numeral sexto, en cualquier caso, ciento cuarenta y siete, inciso cuarto, y ciento sesenta y uno, si el aporte fuere en numerario y ciento sesenta y dos, si fuere en especies. Si se estipulare plazo para el pago del saldo deudor, éste no podrá exceder de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía. En aplicación de las normas contenidas en los artículos antes citados, se podría elaborar el

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000 5



cuadro de suscripción y pago del capital social a
de los siguientes datos generales:

CUADRO DE INTEGRACION

DE

CAPITAL

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
		NUMERARIO	ESPECIES		
1.- POMA BUSTOS BELGUI JACQUELINE	9.000,00	9.000,00	0,00	0,00	9.000,00
2. MACANCHI POMA DIEGO RENE	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00	1.000,00
TOTALES	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	10.000,00

UNO. El capital suscrito con que se constituye la
compañía es de DIEZ MIL DOLARES; el que ha sido
suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente

COMPANIA ANONIMA DE
INTEGRACION DE CAPITAL

forma: a) La señora POMA BUSTOS BELGUI JACQUELINE suscribe nueve mil acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de nueve mil dólares, y paga en numerario; b) El señor MACANCHI POMA DIEGO RENE suscribe mil acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de mil dólares, y paga en numerario. Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco Produbanco, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante;

DOS) Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran gerente general de la compañía a la señora POMA BUSTOS BELGUI JACQUELINE, para un periodo determinado en estos estatutos, y lo autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía; así como, los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. TRES) Se designa como presidente de la compañía al señor MACANCHI POMA DIEGO RENE, por el periodo estatutario.-

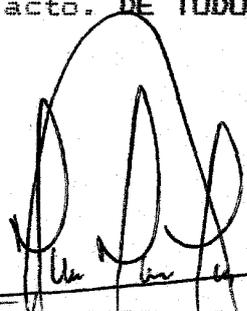
QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor MACANCHI POMA DIEGO RENE, y como gerente de la misma a la señora POMA BUSTOS BELGUI JACQUELINE, respectivamente. Usted, señor notario, sírvase añadir las cláusulas de estilo necesarias".

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000 6



(HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONSTITUCION DE COMPANIA queda elevada a escritura pública y que se encuentre firmada por el Doctor Juan José Armijos Díaz, Abogado con matrícula profesional número diez mil ochocientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-


x _____

BELQUI JACQUELINE POMA BUSTOS

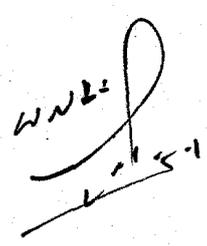
C.C. NO. 0702772898

x *Diego Macanchi Poma*

MACANCHI POMA DIEGO RENE

C.C. NO. 0704552975



WNE




REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7227111
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARMijos DIAZ JUAN JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2009 9:54:55 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERBYPCONSULT S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00000 7



BANCO GENERAL RUMINAHUI

Certificado de depósito de integración de capital

QUITO, 20 de ENERO 20 09

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 816403210

el (la) Sr. POMA BUSTOS BELGUI JACQUELINE

Consignó en este Banco, un depósito de \$ 10.000,00

DIEZ MIL 00/100 dólares

para INTEGRACION DE CAPITAL de SERBYCONSULT S.A.

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DE SOCIO	\$ VALOR
POMA BUSTOS BELGUI JACQUELINE (90%)	9.000,00
MACANCHI POMA DIEGO RENE (10%)	1.000,00
TOTAL \$	10.000,00

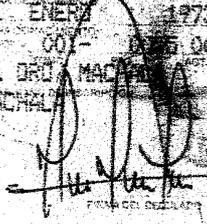
ATENTAMENTE,

BANCO GENERAL RUMINAHUI
Xavier Paredes
JEFE DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSO ELECTORAL

CIUDADANIA Nº 070277289-8
 POMA BUSTOS BELGHI JACQUELINE
 EL ORD/MACHALA/MACHALA
 VI ENERO 1973
 COY- 005 00112 F
 EL ORD/MACHALA
 MACHALA 1973


 REGISTRAR GENERAL



ECUATORIANA***** V4444V4222
 CASADO BYRON S CISNEROS LOPEZ
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
 MANUEL POMA
 EL ORD/MACHALA/MACHALA
 SLORIA AMADA BUSTOS
 QUITO 07/10/2008
 07/10/2020
 REN 0356420


 REGISTRAR GENERAL



PULGAR DE IZQUIERDA


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

066-0160 NÚMERO
 0702772898 CÉDULA
 POMA BUSTOS BELGHI JACQUELINE

EL ORD. PROVINCIA
 MACHALA PARROQUIA

MACHALA CANTÓN

 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



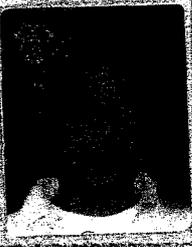
2008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070455297-5

MACANCHI ROMA DIEGO RENE
NOMBRES Y APELLIDOS
EL BARRIO MACANCHA MOCHILLA
CANTON MACANCHA
20 ASESORADO
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL
EL BARRIO MACANCHA MOCHILLA
CANTON MACANCHA
MOCHILLA

Diego Macanachi Roma
FIRMA DEL CIUDADANO



ECUATORIANA ***** V44437544

SOL TERCERO ESTUDIANTE 00000 8

SECRETARIA

RENE RENIGIO MACANCHI ROMANOLI
BELGUE JACQUELINE POMA SUSTOS
QUITO
FECHA DE EXPIRACION 25/08/2029

FORMA REN 0231372



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

0113 0704552975
CANTON MACANCHA MOCHILLA
MACANCHI ROMA DIEGO RENE



Se otorgó ante mí, y en fe de ello, se firmo esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA EN NOMINA "SERBYPCONSULT S.A". debidamente sellada y firmada en Quito, a veintitres de enero de dos mil y nueve.-

FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO
QUITO ECUADOR

10%

[Signature]
DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

[Signature]

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

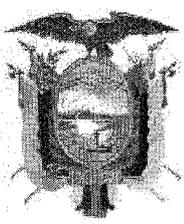
00000 9

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía SEREYPCONSULT S.A., de fecha veinte y tres de enero del dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución número cero nueve punto Q punto IJ punto cero cero cero setecientos cincuenta y ocho, de fecha veinte de febrero del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a cuatro de mayo del dos mil nueve.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

0000010



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO** la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 20 de febrero de 2.009, bajo el número **1580** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERBYPCONSULT S.A.**", otorgada el veintitrés de enero del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018053**.- Quito, a veintiuno de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



[Handwritten Signature]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0013221

0000011

Quito,

08 JUN 2009

Señores
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERBYPCONSULT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL